

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 100

De 1 de Julio de 2020



**Que prorroga la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo
y dicta otras disposiciones**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que el contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19 se mantiene, amenazando tanto a los habitantes que se encuentran en el territorio de la república, como a la economía nacional, esta última por razón de la alteración e interrupción de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la empresa privada;

Que el Órgano Ejecutivo de conformidad al numeral 13 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, expidió el Decreto Ejecutivo N° 81 de 20 de marzo de 2020, con el objeto de reglamentar el numeral 8 del artículo 199 del Código de Trabajo.

De igual forma, se expidieron los Decretos Ejecutivos N° 95 de 21 de abril de 2020 y N° 97 de 29 de mayo de 2020, con la finalidad de mantener un registro de los trabajadores y empleadores afectados, así como de las prórrogas correspondientes de los contratos suspendidos;

Que el artículo 203 del Código de Trabajo establece que la suspensión de los efectos de los contratos se podrá prorrogar por periodos sucesivos de treinta días, hasta por un período máximo de cuatro meses;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 97 de 29 de mayo de 2020, se prorrogó de forma automática, por segunda vez y por un periodo de treinta días calendario, la autorización de la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo, otorgada a las empresas cuyas operaciones fueron cerradas como producto de las medidas preventivas dispuestas dentro del Estado de Emergencia Nacional,

DECRETA:

Artículo 1. Se prorroga de manera automática, por un periodo de treinta días calendario, la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo, de las empresas cuyas operaciones no hayan sido reactivadas según las medidas de retorno gradual a la actividad económica.

Esta prórroga entrará en vigencia al vencimiento de la autorización de la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo o la prórroga inmediatamente anterior.

Artículo 2. Las prórrogas a la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo correspondientes a las empresas no incluidas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, se tramitarán de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 95 de 21 de abril de 2020.

Artículo 3. Las empresas cuya reactivación haya sido autorizada, que mantengan trabajadores con los contratos de trabajo suspendidos, deberán solicitar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral la prórroga de dichas suspensiones, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 95 de 21 de abril de 2020.

Artículo 4. A partir del día lunes 13 de julio de 2020, las solicitudes de prórrogas se tramitarán por medio de la plataforma Panamá Digital (www.panamadigital.gob.pa).

Dicho sistema también se habilita para atender las solicitudes de prórroga que no hayan sido procesadas adecuadamente mediante los mecanismos tecnológicos establecidos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5. La suma de todas las prórrogas autorizadas no excederá de cuatro meses.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Código de Trabajo; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 78 de 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 81 de 20 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 95 de 21 de abril de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 97 de 29 de mayo de 2020; Circular de 27 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral